

## CONTRATO N° 060 -2015-OSITRAN

Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2015-OSITRAN "Contratación de una empresa consultora para la Supervisión de las Obras accesorias de 09 sectores del tramo 2: Urcos – Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil"

### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, para la contratación de **UNA EMPRESA CONSULTORA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS ACCESORIAS DE 09 SECTORES DEL TRAMO 2: URCOS – INAMBARI DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3659, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración **MARIELA ESTHER ÁLVAREZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07331230, según facultades contenidas en el numeral 9) del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte, la empresa **OFICINA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.**, con RUC N° 20101102549, inscrita en la Partida Registral N° 02003082 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor **ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES**, identificado con DNI N° 02805945, según facultades que obran en el Asiento Cooo13 de la partida indicada, con domicilio en Av. José Pardo N° 601, Piso 13, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. En virtud a las facultades legales pertinentes, **OSITRAN** convocó al Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2015-OSITRAN "Contratación de una empresa consultora para la Supervisión de las Obras accesorias de 09 sectores del tramo 2: Urcos – Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil".
- 1.2. Como resultado del referido Procedimiento de Selección Ordinario, resultó ganador **EL SUPERVISOR**, adjudicándosele la Buena Pro conforme consta en el "Acta de Apertura de Sobre N° 2 "Propuesta Económica" y Otorgamiento de Buena Pro del PSO N° 001-2015-OSITRAN" de fecha 06 de abril de 2015, por un monto ascendente a US\$. 382,185.38 (Trescientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cinco con 38/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), incluido los impuestos de ley, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

OFICINA DE INGENIERIA Y  
SERVICIOS TÉCNICOS S.A.

ING. ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES  
REPRESENTANTE LEGAL

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato, es la "Contratación de una empresa consultora para la Supervisión de las Obras accesorias de 09 sectores del tramo 2: Urcos – Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", conforme a los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2015-OSITRAN, propuestas técnica y económica de **EL SUPERVISOR**.



### CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN APLICABLE

- 3.1 Las partes convienen que forman parte del presente Contrato, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2015-OSITRAN, la Absolución de las Consultas y Aclaraciones y Observaciones a las mismas, así como las propuestas técnica y económica presentadas por **EL SUPERVISOR**.
- 3.2 Las partes acuerdan que para efectos de la interpretación del presente Contrato, el orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:
- i. El Contrato.
  - ii. Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2015-OSITRAN, que contienen los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia".
  - iii. Las Propuestas Técnica y Económica de **EL SUPERVISOR**.
  - iv. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
  - v. El Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN.
  - vi. El Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 2.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

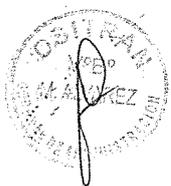
### CLÁUSULA CUARTA: PERSONAL DEL SUPERVISOR

- 4.1. Para la prestación de los servicios contratados, **EL SUPERVISOR** utilizará el personal profesional mínimo requerido que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y con la autorización previa, expresa y escrita de **OSITRAN**, como es el caso de muerte, invalidez o renuncia del personal. En este último caso, **EL SUPERVISOR** deberá proponer a **OSITRAN**, como mínimo con cinco (05) días hábiles de anticipación, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. **OSITRAN** emitirá su aprobación o desaprobación en un plazo de dos (02) días hábiles. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento, se considerará desaprobado el cambio.

**EL SUPERVISOR** deberá cumplir con presentar a satisfacción de **OSITRAN**, el personal reemplazante en el plazo de quince (15) días calendario de producirse la vacante, caso contrario será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.50% del monto total de los servicios contratados, por cada cambio ejecutado o vacante no cubierta.

En caso **EL SUPERVISOR** no cumpla con presentar a satisfacción de **OSITRAN**, el personal profesional mínimo requerido reemplazante en el plazo establecido en el

OFICINA DE INGENIERIA Y  
SERVICIOS TECNICOS S.A.  
.....  
ING. ROGER PRINCIPE REYES  
REPRESENTANTE LEGAL



párrafo precedente, en más de dos oportunidades, **OSITRAN** podrá dar por resuelto este Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a su favor.

Todo nuevo personal profesional mínimo requerido que se proponga, debe necesariamente reunir similares o mejores calificaciones que las del personal inicialmente propuesto, de lo contrario **OSITRAN** no aprobará el cambio de personal.

- 4.2. En caso **EL SUPERVISOR** efectúe cambios del personal mínimo requerido propuesto sin la autorización previa de **OSITRAN**, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.50% del monto total de los servicios contratados, por cada cambio ejecutado. En caso se verifique este hecho, en más de dos oportunidades, **OSITRAN** podrá dar por resuelto este Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a su favor.
- 4.3. El período de participación y la dedicación del personal profesional mínimo y del personal profesional y técnico de apoyo no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo reprogramación que proponga y solicite **EL SUPERVISOR**, para aprobación de **OSITRAN**.

**EL SUPERVISOR** será responsable en todo momento de cumplir con el objetivo del Contrato y con sus Obligaciones establecidas en las Cláusulas Segunda y Quinta respectivamente del presente Contrato.

- 4.4. **EL SUPERVISOR** contratará todos los seguros necesarios para su personal, según la normatividad vigente en el país, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la conformidad de **OSITRAN**. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución de contrato.
- 4.5. **EL SUPERVISOR** está facultado para seleccionar al personal profesional de apoyo y al personal técnico de apoyo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **OSITRAN** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes al cambio de personal son de responsabilidad de **EL SUPERVISOR**. **OSITRAN** verificará que el personal profesional de apoyo y el personal técnico de apoyo, no estén comprendidos dentro de lo señalado en el numeral 13 de las Bases Administrativas, en los casos que corresponda.
- 4.7. Asimismo, **EL SUPERVISOR** dará por terminados los servicios del personal que integra el personal profesional mínimo requerido cuyo desempeño o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** propondrá a **OSITRAN** el cambio de personal en el plazo de quince (15) días calendario de notificada la decisión de **OSITRAN**, acreditando similar o mejor calificación que el saliente, debidamente sustentado mediante currículum vitae e informe de **EL SUPERVISOR**. **OSITRAN** deberá emitir su aprobación o desaprobación con relación al nuevo personal propuesto en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de **EL SUPERVISOR**. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de **OSITRAN**, se considerará desaprobado el cambio propuesto.



OFICINA DE INGENIERIA Y  
SERVICIOS TECNICOS S.A.  
.....  
ING. ROGER PRINCIPE REYES  
REPRESENTANTE LEGAL

- 4.8 Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, entre otros son de responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.
- 4.9 El personal de **EL SUPERVISOR** no mantiene ningún vínculo ni relación laboral con **OSITRAN**.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR**

- 5.1. **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2015-OSITRAN, su Propuestas Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 2.
- 5.2. **EL SUPERVISOR** no podrá transferir ni subcontratar parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 5.3. **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 5.4. **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con la presentación del Plan de Trabajo y Entregables de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
- 5.5. **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por parte de **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal mínimo y de apoyo de **EL SUPERVISOR** asignado al servicio de conformidad con lo establecido en su Propuestas Técnica y Económica.
- 5.6. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 5.7. **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 5.8. **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

OFICINA DE INGENIERIA Y  
SERVICIOS TECNICOS S.A.

ING. ROGER PINCIPE REYES  
REPRESENTANTE LEGAL



**CLÁUSULA SEXTA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACION CON OSITRAN**

- 6.1. El Jefe de Supervisión de **EL SUPERVISOR** coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 6.2. El Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR**, es responsable de:
- 6.2.1. Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
  - 6.2.2. Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
  - 6.2.3. Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
  - 6.2.4. Presentar a **OSITRAN** el Plan de Trabajo y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
  - 6.2.5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de **EL SUPERVISOR**.
  - 6.2.6. Cualquier otra que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

**CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE OSITRAN**

- 7.1. **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias.
- 7.2. **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

**CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS ECONÓMICOS**

- 8.1. La retribución correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato, asciende al importe total de US\$. 382,185.38 (Trescientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cinco con 38/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América). Este monto comprende el costo del servicio, seguro e impuesto, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución del presente Contrato. Asimismo, la presente contratación es bajo el sistema suma alzada y a todo costo, a través del cual el postor formula su propuesta por un monto fijo que incluye los impuestos de ley.
- 8.2. Los pagos correspondientes al servicio contratado, se efectuarán, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9. de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2015-OSITRAN, que se detallan a continuación:



OFICINA DE INGENIERIA Y  
SERVICIOS TÉCNICOS S.A.  
.....  
ING. ROGER PRINCIPLE REYES  
REPRESENTANTE LEGAL

- (i) El 10% del monto total contratado será cancelado a la aprobación del Informe de Evaluación y Verificación de lo ejecutado por el CONCESIONARIO según el procedimiento indicado en el numeral 7.1 de los Términos de Referencia.
  - (ii) El 85% del monto total contratado será cancelado a la conformidad de los informes descritos en los numerales 7.3 y 7.4. de los Términos de Referencia. Los pagos se realizarán proporcionalmente a las inversiones ejecutadas, supervisadas y reconocidas al Concesionario correspondiente a los metrados PID sin considerar el reajuste por fórmula polinómica, es decir, la sumatoria de los pagos de los Informes mensuales, no excederá el 85% del monto contratado.
  - (iii) El 5% del monto total del contrato se cancelará a la aprobación del Informe de Aceptación de Obra y del Informe de Liquidación de Contrato, según se indica en los numerales 7.6 y 7.7. de los Términos de Referencia.
- 8.3. Los pagos por los servicios contratados serán de cargo del CONCEDENTE, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6. de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2015-OSITRAN.
- 8.4. Los pagos se efectuarán luego de emitida la conformidad por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN** a los entregables señalados en el numeral 7. de los Términos de Referencia.
- 8.5. **OSITRAN** tiene un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable, para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado el o los Informes, el CONCEDENTE efectuará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguiente.
- 8.6. En caso surgiera alguna discrepancia con el contenido de la valorización de los servicios, se pagará en el referido plazo, el monto correspondiente por el pago de los servicios que no sean materia de discrepancia, quedando pendiente la diferencia hasta que la discrepancia sea resuelta de mutuo acuerdo y/o de acuerdo a los mecanismos de solución establecidos en el presente Contrato. Cualquier reclamo por parte de **EL SUPERVISOR**, derivada de alguna discrepancia no podrá exceder el plazo de presentación de la Liquidación de sus servicios, así como, no será causal de reclamo por mayores costos y/o intereses al momento en que la discrepancia haya sido resuelta.
- 8.7. Respecto a los Mayores Metrados o Variación de Metrados (Metrados > PID), si se presentase, será responsabilidad de **EL SUPERVISOR** la supervisión de los mismos hasta la culminación de la obra, sin que ello genere un pago adicional por este servicio.

#### CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a través de la Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, N° 0011-0947-9800036328-97, emitida por la BBVA Continental, por un monto ascendente a US\$. 38,218.54 (Treinta y ocho mil Doscientos dieciocho con 54/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América), a favor de **OSITRAN**,

OFICINA DE INGENIERIA Y  
SERVICIOS TÉCNICOS S.A.

ING. ROGER PRINCEPE REYES  
REPRESENTANTE LEGAL



con vigencia desde el 22 de abril de 2015 hasta el 28 de diciembre de 2015, renovable hasta la conformidad total del servicio contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

- 10.1. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.
- 10.2. El plazo referencial del servicio contratado será de ocho (8) meses contados a partir de la notificación a **EL SUPERVISOR** de la Orden de Inicio del Servicio que emita la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN**, el cual incluye el periodo de siete (7) meses para la ejecución de las Obras Accesorias por parte del **CONCESIONARIO**, y el plazo referencial de un (1) mes para la revisión y/o elaborar la liquidación de la Obra, no considerando dentro del plazo de ejecución el periodo de mayor precipitación de la zona, comprendido entre los meses de abril y diciembre de cada año.
- 10.3. La ampliación de los plazos otorgados al **CONCESIONARIO** por las obras en ejecución, obligan a **EL SUPERVISOR** a continuar con la prestación de sus servicios, los mismos que deberán prestarse hasta la aceptación de las obras por parte del **CONCEDENTE**, sin que esta ampliación de plazo represente reconocimiento adicional alguno por los servicios de supervisión.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS PENALIDADES**

En los casos que **EL SUPERVISOR** incumpla con presentar el Plan de Trabajo y los entregables en los plazos señalados en los numerales 5 y 7 de los Términos de Referencia, **OSITRAN** le aplicará a **EL SUPERVISOR** la penalidad establecida en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OTRAS PENALIDADES**

- 12.1. Adicionalmente a la penalidad indicada en la cláusula precedente, se aplicarán a **EL SUPERVISOR**, las penalidades señaladas en el numeral 12.2. de los Términos de Referencia, detallados en la tabla siguiente:

N°	CONCEPTO	MONTO
<b>PRUEBAS Y ENSAYOS</b>		
1	<p>Quando <b>EL SUPERVISOR</b> no realice las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados por el contratista.</p> <p>No califican como incumplimientos sujetos a penalidad aquellos que hayan sido ocasionados por causas no imputables a <b>EL SUPERVISOR</b>.</p> <p>La multa es por cada incumplimiento.</p>	<p>1/250 del monto del Contrato de Supervisión.</p>

OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A.  
 ING. ROGER PRINCIPE REYES  
 REPRESENTANTE LEGAL



PERSONAL PROFESIONAL DEL SUPERVISOR		
2	Cuando el Jefe de Supervisión o el personal profesional ofrecido en la Propuesta Técnica no se encuentra en forma permanente en la obra o de acuerdo a la programación de <b>EL SUPERVISOR</b> aprobada por <b>OSITRAN</b> .  La multa es por cada personal ausente, y por cada día injustificado de inasistencia.	1/2000 Del monto del Contrato de Supervisión.
3	Cuando <b>EL SUPERVISOR</b> efectúe cambios del personal profesional mínimo requerido propuesto sin la autorización previa del <b>OSITRAN</b>	0.50% del monto total del Contrato de, por cada cambio ejecutado.
4	Cuando <b>EL SUPERVISOR</b> no cumpliera en presentar, a satisfacción de <b>OSITRAN</b> , el personal remplazante en el plazo de quince (15) días calendario de producirse la vacante.	0.50% del monto total del Contrato, por cada cambio ejecutado o vacante no cubierta.
PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA		
5	Cuando <b>EL SUPERVISOR</b> apruebe prestaciones adicionales de obra, sin la autorización de <b>OSITRAN</b> . La multa es por cada día de ejecución de dicha prestación no autorizada	1/750 Del monto del Contrato de supervisión.

OFICINA DE INGENIERIA Y  
SERVICIOS TECNICOS S.A.

ING. ROGER PRINCIPE REYES  
REPRESENTANTE LEGAL

- 12.2. El monto máximo acumulado por la aplicación de penalidades por todo concepto no debe de superar el 10% del monto total contratado.
- 12.3. En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL SUPERVISOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral VI. Procedimiento de la aplicación de la Penalidad, de la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN o cualquier norma que la reemplace.
- 12.4. La Resolución de **OSITRAN** que determine el incumplimiento por parte de **EL SUPERVISOR** así como la penalidad aplicable, tendrá carácter definitivo y no estará sujeta a impugnación alguna por parte de **EL SUPERVISOR**.
- 12.5. El monto de las penalidades será abonado por **EL SUPERVISOR** a **OSITRAN** a la cuenta que éste le indique y en el plazo de tres (3) días hábiles, computado desde la fecha de notificación del requerimiento de pago que efectúe **OSITRAN** a **EL SUPERVISOR**.
- 12.6. En caso que **EL SUPERVISOR** incumpla con pagar la penalidad impuesta dentro del plazo mencionado, **OSITRAN** podrá ejecutar la Carta Fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato hasta el monto que ascienda la



penalidad impuesta, sin perjuicio del cobro de los intereses legales correspondientes por la demora en el pago de la penalidad.

En caso de ejecución de la Carta Fianza por incumplimiento de pago de la penalidad, **EL SUPERVISOR** deberá presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, bajo las mismas condiciones establecidas en las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2015-OSITRAN, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En caso de resolución de contrato por culpa de **EL SUPERVISOR**, éste se encuentra obligado a pagar a **OSITRAN** el monto de la garantía que no renovó, sin perjuicio de la facultad de **OSITRAN** de exigir la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 13.1. Si **EL SUPERVISOR** incumpliera sus obligaciones contractuales o demostrara negligencia en la ejecución del servicio contratado, **OSITRAN** podrá solicitar la remoción, cambio de la persona o personas responsables o podrá proceder a la resolución del Contrato, conforme al procedimiento en el numeral 13.3.
- 13.2. **OSITRAN** podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de ellas continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, se pagará los servicios efectivamente prestados a conformidad del **OSITRAN**.
- 13.3. Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días calendario después de recibida la comunicación en referencia, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, haciendo efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.
- 13.4. Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 14.1. Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.
- 14.2. Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.



OFICINA DE INGENIERIA Y  
SERVICIOS TÉCNICOS S.A.  
.....  
ING. ROGER PRINCE REYES  
REPRESENTANTE LEGAL



- 14.3. Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 14.4. Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre la Gerencia de Administración de **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.
- 14.5. En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

- 15.1. **EL SUPERVISOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo objeto del presente Contrato.

La aprobación de los informes y otros documentos de **EL SUPERVISOR** por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL SUPERVISOR** de la responsabilidad final y total por los mismos.

- 15.2. En consideración a la cláusula anterior, **EL SUPERVISOR** deberá cumplir con absolver mediante Informes Especiales, las aclaraciones, correcciones y consultas que fueran solicitadas por el **OSITRAN**, durante la ejecución del servicio así como durante el siguiente año de emitida la conformidad del mismo. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de siete (07) días hábiles de recibida la consulta por escrito o el plazo que indique **OSITRAN**.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL

- 16.1. Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.
- 16.2. Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración de la Cámara de Comercio de Lima y de acuerdo a su Reglamento. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

OFICINA DE INGENIERIA Y  
SERVICIOS TECNICOS S.A.

ING. ROGER MANCIPE REYES  
REPRESENTANTE LEGAL



- 16.3. El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ESCRITURA PÚBLICA**

- 17.1. El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.
- 17.2. Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

EL SUPERVISOR entrega para la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

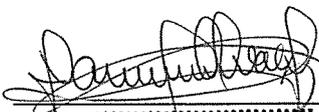
- Carta Fianza de fiel cumplimiento del contrato.
- Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la especialidad de Obras Viales, Puertos y Afines.
- Vigencia de poder del Representante Legal de la empresa.
- Copia del Documento Nacional de Identidad del Representante Legal.
- Constancia informativa de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
- Domicilio legal donde se cursarán las comunicaciones durante la vigencia contractual.

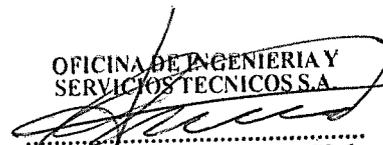
#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIO LEGAL**

- 19.1. Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, éstas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.
- 19.2. La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación mínima de 48 horas.
- 19.3. En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año 2015.



  
C.R.C. MARÍA ARÉVALO MUÑOZ  
Gerente de Administración  
OSITRAN

  
OFICINA DE INGENIERIA Y  
SERVICIOS TECNICOS S.A.  
ING. ROGER PRINCIPE REYES  
REPRESENTANTE LEGAL

EL SUPERVISOR

